

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

PERTENENCIA Rad. No. 11001310302720230014000

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1. Se presenta insuficiencia de poder, toda vez que no se indicó la clase de prescripción, ordinaria o extraordinaria ni contra quien se confirió.
2. En el líbello de demanda se omitió indicar contra quien o quienes se dirige la demanda debiendo incluirse a las personas indeterminadas.
3. Se echa de menos la identificación en el poder conferido del buzón electrónico o identidad digital del apoderado, debe aportarse la documental idónea indicativa que el apoderado se encuentra inscrito en el SIRNA y que el buzón electrónico utilizado como correo se encuentra registrado en el mismo allegando los soportes del mismo.
4. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° de la ley 2213 de 2022.
5. Inclúyase en el líbello de demanda los linderos, áreas y características de identificación del inmueble debidamente actualizados y en forma completa, toda vez que al referirse a los predios colindantes no se identifican por su nomenclatura completa, ello de conformidad con lo establecido en el art. 83 del CGP., tenga en cuenta que con la urbanización de la ciudad cada predio colindante cuenta con nomenclatura urbana independiente.

6. Alléguese en archivo PDF la descripción del inmueble pretendido en usucapión donde se incluyan los linderos, área, dirección, matrícula inmobiliaria y chip a efecto de su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia.
7. Igualmente, de acuerdo con el FMI No. 50C-1478605 anotaciones 4 y 11 de la ORIP aparece el bien gravado con hipoteca, por lo que deberá también vincularse al o a los acreedores hipotecarios y conferirse poder para ello.
8. Apórtense certificados de tradición y libertad el especial expedido por la ORIP con no menos de 30 días de expedición.
9. Apórtese certificado el avalúo catastral del inmueble la documental adosada no corresponde a esta documental.
10. En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica.
11. Se echa de menos el cumplimiento de lo establecido en el art. 8° de la ley 2213 de 2022 en cuanto a que la dirección o sitio suministrado para la localización de la parte demandada indicando que corresponde al utilizado por aquella para recibir notificaciones.
12. La solicitud de la prueba pericial debe atender lo preceptuado en el art. 227 del CGP.

Los ajustes indicados, así como los que se estimen convenientes, deberán presentarse como demanda debidamente integrada en un solo escrito para total claridad.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento de la ley 2213 de 2022 en concordancia con las normas procesales pertinentes, deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la

demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° ley 2213 de 2022 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bfb1c8d2b32bc646a12ea9104115b31c782c12474e149b4dff437af15b412e**

Documento generado en 18/04/2023 11:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>